

Florida Valle, 05 de agosto de 2021

**DOCTOR (A)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE**

Radicado: 2021-00027
Demandante: LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS
Demandada: JANIS GENNY MUÑOZ MARIN
Asunto: Contestación de demanda

JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, domiciliada en Florida Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.504.104 de Florida Valle, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Florida Valle y como parte demandada; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, ya que, si se firmó una letra de cambio a favor del señor LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS, pero la cual se firmó en blanco, y nunca hubo acuerdo, que no se dieron instrucciones, que no hubo conversaciones al respecto entre partes para sobre las situaciones que rodean o anteceden al crédito y las condiciones de pago que deberían incluirse más adelante en los espacios en blanco en la letra de cambio y el actual proceso de demanda ejecutiva carece de la carta de instrucciones para su debido llenado el cual es un requisito exigible como lo contempla el artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que:

“una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”. En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala: “Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco, Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”,

Jamás se pactó un valor de VENTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.000.00) M/cte porque jamás se solicitó dicha cantidad como préstamo, no se firmó el día 1 de julio de 2019, tampoco era exigible a la fecha pagadera el día 25 de enero del 2021 en el municipio de florida y mucho menos unos intereses de plazo y moratorios pactados al 2.0% ya que hasta en el mismo título valor (letra de cambio) aportado por la demandante carece de el interés

Florida Valle, 05 de agosto de 2021

**DOCTOR (A)
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE**

Radicado: 2021-00027
Demandante: LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS
Demandada: JANIS GENNY MUÑOZ MARIN
Asunto: Contestación de demanda

JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, domiciliada en Florida Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.504.104 de Florida Valle, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Florida Valle y como parte demandada; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, ya que, si se firmó una letra de cambio a favor del señor LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS, pero la cual se firmó en blanco, y nunca hubo acuerdo, que no se dieron instrucciones, que no hubo conversaciones al respecto entre partes para sobre las situaciones que rodean o anteceden al crédito y las condiciones de pago que deberían incluirse más adelante en los espacios en blanco en la letra de cambio y el actual proceso de demanda ejecutiva carece de la carta de instrucciones para su debido llenado el cual es un requisito exigible como lo contempla el artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que:

“una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”. En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala: “Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco, Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”,

Jamás se pactó un valor de VENTIDOS MILLONES DE PESOS (22.000.000.00) M/cte porque jamás se solicitó dicha cantidad como préstamo, no se firmó el día 1 de julio de 2019, tampoco era exigible a la fecha pagadera el día 25 de enero del 2021 en el municipio de florida y mucho menos unos intereses de plazo y moratorios pactados al 2.0% ya que hasta en el mismo título valor (letra de cambio) aportado por la demandante carece de el interés

por que no aparece dicho valor en el titulo valor, es notable que al día que se firmó la letra se hizo en blanco porque en el titulo valor aparecen dos tipo de letras diferentes tanto en la parte de frente en la parte del nombre "JANIS GENNY MUNOZ MARIN" (primero tipo de letra) y demás llenado de la letra (segundo tipo de letra), es notable la alteración y llenado posterior del titulo valor (letra de cambio).

HECHO SEGUNDO: no es cierto, ya que la cantidad solicitada como préstamo al señor, LUIS ALBERTO CUPACAN, se canceló en su totalidad la obligación contraída.

HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe, ya que jamás renuncié a alguna presentación, tampoco fui citada para una conciliación o información sobre ello.

HECHO CIERTO: Si es cierto, ya que se aporta a dicho proceso el poder conferido a esta demanda ejecutiva.

HECHO QUINTO: Si es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora KARLA YULIANA MUÑOZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.882.284 de Florida Valle para aclarar la cantidad del préstamo y por ende su debido pago total de la obligación.

PRACTICAR: Prueba grafológica al título valor (LETRA DE CAMBIO) ante Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para demostrar su "Alteración del texto del título valor". Dado que la letra de cambio fue suscrita en blanco, "sin emitir ni firmar carta alguna de instrucciones a ningún tenedor", de igual forma demostrar su posterior llenado.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas mis excepciones de mérito

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre mi salario y emitir las correspondientes comunicaciones al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se efectúe lo pedido.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

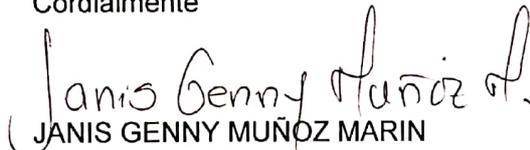
AL DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUPACAN ARIAS ubicado en corregimiento LA UNION, jurisdicción del municipio de Florida Valle o al teléfono celular 3123946172

A LA DEMANDADA: JANIS GENNY MUÑOZ MARIN ubicada en el corregimiento EL LLANITO jurisdicción del municipio de Florida Valle o al teléfono celular 3135727987

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: En la calle 10 no. 19-48 de Florida Valle o al teléfono celular no. 3155615283

Del Señor Juez,

Cordialmente



JANIS GENNY MUÑOZ MARIN
CC. No. 29.504.104 de Florida Valle
Tel 3135727987
Correo: muñozyenny977@gmail.com